

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 42/2017-6

PROMOVENTE: COMISARIADO EJIDAL

POBLADO: “***”**

MUNICIPIO: VIESCA

ESTADO: COAHUILA

JUICIO AGRARIO N°: *****

TRIBUNAL UNITARIO DISTRITO 6

AGRARIO:

**MAGISTRADA: LIC. MARCELA GERARDINA RAMÍREZ
BORJÓN**

**MAGISTRADO PONENTE: LIC. JUAN JOSÉ CÉSPEDES HERNÁNDEZ
SECRETARIO: LIC. JOAQUÍN ROMERO GONZÁLEZ**

Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecisiete.

1. **V I S T O** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 42/2017-6**, promovida por *****, ***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado “*****”, Municipio Viesca, Estado de Coahuila, parte actora en el juicio agrario *****, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en virtud de que señala que no se ha dictado sentencia en el juicio agrario aludido, y

R E S U L T A N D O:

2. **PRIMERO.-** *****, ***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado “*****”, Municipio Viesca, Estado de Coahuila, parte actora en el juicio *****, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, el **treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, promovieron excitativa de justicia por la omisión que**

atribuyen a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario antes mencionado de dictar sentencia en el juicio agrario de referencia, argumentando lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito, vengo a promover EXCITATIVA DE DERECHO, en términos de lo establecido en el artículo 21, 22, 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en virtud de que ha transcurrido en exceso el término para emitir la sentencia de Ley...” (sic)

3. Mediante escrito dirigido al Tribunal Superior Agrario y recibido en la Contraloría Interna de dicho Tribunal Superior, el **seis de abril de dos mil diecisiete**, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, rindió su informe respecto de la mencionada excitativa de justicia, en los siguientes términos:

*“...En cuanto a la excitativa de justicia que promueve el recurrente es preciso señalar que, el expediente agrario ***** , mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, fue turnado a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para el dictado de la sentencia, la cual se pronunció el treinta de marzo del presente año.*

En ese orden de ideas, la excitativa que nos ocupa deberá ser declarada improcedente, toda vez que este órgano jurisdiccional estuvo dentro del término prudente para la emisión de la sentencia que solicita el recurrente...”

4. Como **anexo al informe** de referencia, la Magistrada *A quo* remitió en copia certificada las diversas actuaciones del expediente del juicio agrario ***** del poblado “*****”, Municipio Viesca, Estado de Coahuila.

5. Mediante oficio TSA/CI-AQ/0719/2017, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, recibido en la Secretaría General de Acuerdos el **dos de mayo del mismo año**, la Licenciada Romina Fernández Santa Cruz, Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Superior Agrario, envió oficio sin número firmado por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en el que rinde su informe respecto de la excitativa de justicia que nos ocupa y el escrito original por el que promueven excitativa de justicia ***** , ***** y ***** , en su carácter de Presidente, Secretaria y

Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "*****",
Municipio Viesca, Estado de Coahuila.

6. **SEGUNDO.** Cabe aclarar que la Magistrada Licenciada Marcela Gerardina Ramírez Borjón, dejó de estar adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, fecha en la que fue adscrito el Licenciado José Lenin Rivera Uribe.

7. **TERCERO.** El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos de este H. Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con el oficio TSA/CI-AQ/0719/2017, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la titular de la Contraloría Interna, mediante el cual envía el diverso oficio sin número, suscrito por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, por el que rindió su informe en relación con la excitativa de justicia que nos ocupa y remitió el escrito original de *****, ***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "*****", Municipio Viesca, Estado de Coahuila, este último en el cual señalan promover excitativa de justicia en relación al juicio agrario *****, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila. Por tal motivo y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 de su Reglamento Interior, ordenó el que se formase el expediente y se registrara en el Libro de Gobierno bajo el número E.J.42/2017-6, teniendo por rendido el informe relativo a la excitativa de justicia en cuestión, ordenando remitir el expediente al Magistrado Numerario que por turno corresponda, y

C O N S I D E R A N D O:

8. **PRIMERO.- (COMPETENCIA).** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

9. **SEGUNDO.- (PROCEDENCIA).** Conviene precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios regula la procedencia de la excitativa de justicia, en los términos siguientes:

“Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica.”

10. De la transcripción anterior, se desprenden los elementos que se deben cumplir para la procedencia de la excitativa de justicia, a saber:

1. Debe ser a petición de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior; y

3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

11. Respecto al **primer requisito de procedencia** de la excitativa de justicia, se tiene que ésta fue interpuesta por *****, ***** y *****, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "*****", Municipio Viesca, Estado de Coahuila, parte actora en el juicio agrario *****. Atento a lo anterior, se concluye que la excitativa fue promovida por parte legítima.

12. Con relación al **segundo requisito** el mismo se considera colmado, tomando en consideración que los promoventes presentaron ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, la excitativa de justicia materia del presente estudio.

13. Finalmente y, respecto al **tercer requisito** de procedencia, consistente en que quien promueva la excitativa de justicia deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma, a juicio de este Tribunal Superior Agrario se cumple con dicho requisito, tomando en consideración que se promueve en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, ante quien se tramita el expediente *****, aunado a que los promoventes expresaron lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el citado juicio agrario, así como los razonamientos en que se sustenta la misma, que en su parte conducente consisten en que "*...ha transcurrido en exceso el término para emitir la sentencia de Ley...*"

14. Conforme a lo anterior, en la especie, toda vez que se colmaron los requisitos de procedencia de la excitativa de justicia, se procede a analizar los argumentos vertidos en la misma, así como el contenido del informe correspondiente.

15. **TERCERO.- (ANÁLISIS).** Los promoventes de la excitativa de justicia, *****, *****, y *****, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado “*****”, Municipio Viesca, Estado de Coahuila, parte actora en el juicio agrario *****, esencialmente refieren que ha transcurrido en exceso el término para emitir la sentencia de ley en el expediente del supracitado juicio agrario.

16. De lo anterior, se aprecia que los promoventes de la excitativa de justicia, *****, *****, y *****, en su carácter de presidente, secretaria y tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado “*****”, Municipio Viesca, Estado de Coahuila, en su calidad de parte actora en el juicio agrario *****, lo que pretenden es que se dicte la sentencia que en derecho corresponda en el expediente del juicio agrario *****. Lo anterior, es acorde con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios que regula la procedencia de la excitativa de justicia, el cual establece que la excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley para el dictado de sentencia.

17. De las constancias que integran la presente excitativa de justicia se tienen las siguientes actuaciones en el juicio agrario *****:

Actuación	Fecha	Días Naturales	Magistrado Titular
Sentencia en el juicio agrario *****	30 de marzo de 2017		Lic Marcela Gerardina Ramírez Borjón
Acuerdo que tiene por presentada la excitativa de justicia.	31 de marzo de 2017	1	

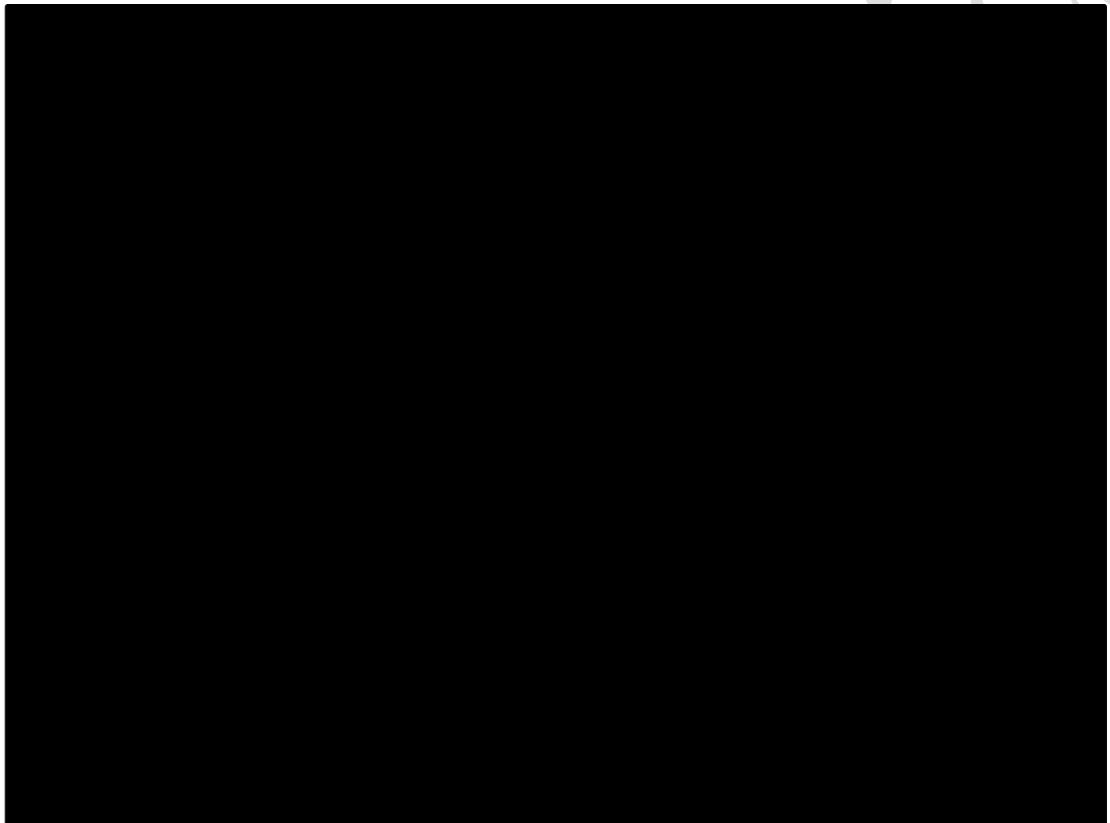
18. Por su parte, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en su informe refiere que, mediante acuerdo de **diecinueve de enero de dos mil diecisiete**, fue turnado a Secretaría de Estudio y Cuenta el expediente ***** , para el dictado de la sentencia, la cual se dictó el **treinta de marzo del mismo año**. Dicho informe y sus anexos tienen pleno valor probatorio, toda vez que se trata de documentales públicas, atento a lo establecido por los artículos 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del diverso 167 de la Ley Agraria. Es aplicable al efecto, por analogía e identidad de razones, la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 313563, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXVII, Materia Común, página 2225, cuyo rubro y texto se invoca a continuación:

“DOCUMENTO PÚBLICO, CONSISTENTE EN UN INFORME DE LA AUTORIDAD. El informe de un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, como lo es un encargado del Registro Público de la Propiedad, y que se refiere a hechos cuya verificación está dentro del ejercicio de las funciones que le son propias, es evidente que tiene el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido por el artículo 258, fracción II, de Código Federal de Procedimientos Civiles y, en consecuencia, tiene valor probatorio pleno, de acuerdo también, con lo dispuesto por el artículo 332 del propio ordenamiento, por lo que la anotación existente en una escritura y que constituye una de las fases u operaciones que comprende el registro, siendo un acto jurídico, al constar en el informe del registrador, hace prueba plena, como documento público sin que sea necesario que se exhiba en una copia textual, para que haga los efectos de prueba plena.

19. En este orden de ideas, se concluye que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, al momento en que fue presentada la excitativa de justicia por parte de ***** , ***** y ***** , en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado “*****”, Municipio Viesca, Estado de Coahuila, ya se había dictado la sentencia respectiva en el juicio agrario ***** , el treinta de marzo de dos mil diecisiete, misma que a la fecha de la presentación de la excitativa de justicia no se había publicado. En consecuencia, debe declararse **infundada** la presente excitativa de justicia.

20. Cabe señalar, a mayor abundamiento, que en contra de dicha sentencia se promovió juicio de amparo directo, lo cual se desprende de la consulta a la página Web de los Tribunales Agrarios en la dirección electrónica

de la cual se desprende lo siguiente:



21. La información relacionada con las publicaciones electrónicas relacionadas con la sentencia emitida en el juicio agrario ***** y su impugnación en vía de amparo, tiene valor probatorio pleno, al tenor de lo dispuesto por los artículos 80, 93, fracción VII, 188 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria. Al respecto, son aplicables la tesis de jurisprudencia (V Región) 3o.2 K (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III, Materia Civil, página

2181, de rubro **HECHOS NOTORIOS. PUEDEN INVOCARSE COMO TALES, LOS AUTOS O RESOLUCIONES CAPTURADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE), AL SER INFORMACIÓN FIDEDIGNA Y AUTÉNTICA**; al igual que la tesis I.10o.C.2 K (10a.) del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, registro 2009054, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Materia Común, página 2187, **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)**; la tesis I.3o.C.35 K (10a.) del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, registro 2004949, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia Civil, página 1373, de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**; y la tesis de jurisprudencia 2398 del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, registro 1004207, Apéndice de 2011, Novena Época, Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Segunda Parte - TCC Décima Primera Sección - Sentencias de amparo y sus efectos, Materia Común, página 2804, de encabezado **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**.

22.- Por lo antes expuesto y con fundamento, además, en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

23. **PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia** número **42/2017-6**, promovida por *****, *****, y *****, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "*****", Municipio Viesca, Estado de Coahuila, respecto de la falta del dictado de la sentencia en el juicio agrario *****, del poblado "*****", Municipio Viesca, Estado de Coahuila, en la acción de nulidad y restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

25. **SEGUNDO.- Es infundada la excitativa de justicia** número **42/2017-6**, promovida por *****, *****, y *****, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "*****", Municipio Viesca, Estado de Coahuila, respecto de la omisión de la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, para dictar sentencia, en los autos del juicio agrario *****, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

26. **TERCERO.-** Notifíquese a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, Maestra Concepción María del Rocío Balderas Fernández y Licenciado Juan José Céspedes Hernández, ante

el Secretario General de Acuerdos Licenciado Enrique García Burgos,
que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADOS

(RÚBRICA)

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

(RÚBRICA)

**MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ
MENDOZA**

(RÚBRICA)

**MTRA. CONCEPCIÓN MARÍA DEL ROCÍO
BALDERAS FERNÁNDEZ**

(RÚBRICA)

**LIC. JUAN JOSÉ CÉSPEDES
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

LIC. ENRIQUE GARCÍA BURGOS

NOTA: Esta hoja número once, corresponde a la Excitativa de Justicia 42/2017-6, del poblado "*****", Municipio Viesca, Estado de Coahuila, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de quince de agosto de dos mil diecisiete.- **CONSTE.**

Licenciado ENRIQUE GARCÍA BURGOS, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 3º, fracciones VII y XXI, 11, 12, 68, 73, 113, 116, con relación al artículo 111, y demás conducentes de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.- (RÚBRICA)-

Versión Pública